BOLETIN OFICIAL balear.

NÚM.

583

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 4ª: número 38. Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

Con esta fecha se dice al Gefe político de la provincia de Búrgos, por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo que sigue:-Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 30 del mes próximo pasado, manifestando los sugetos nombrados para formar la comision provincial de instruccion pública, con arreglo á lo prevenido en el artículo 113 del Real decreto de 4 del mismo mes, se ha servido resolver que siendo la materia de instruccion pública privativa de las Córtes, se suspenda la ejecucion del nuevo plande estudios hasta que aquellas resuelvan lo que les pareciere, y que entretanto se pongan en planta las instrucciones que circule la Direccion general del ramo para mejorar interinamente el plan que ha regido hasta ahora. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1836 .- Quadra. -De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado 4 V. S. para su inteligencia, y para que esta Real determinacion tenga debido efecto en esa previncia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1836.— El Subsecretario—Joaquin María Lopez.—Sr. Gefe político de las Islas Baleares.

Por esta resolucion que se ha recibido con algun atraso, queda el ramo de instruccion pública en los mismos términos que lo estaba antes de la publicacion del Real decreto de 4 de agosto último; y por consiguiente deben considerarse suprimidas las comisiones que se hayan nombrado en virtud de la circular de este Gobierno político de 10 de setiembre siguiente; y para que asi lo tengan entendido los Ayuntamientos de los pueblos da esta provincia he dispuesto se de publicidad á la preinserta Real orden por medio del Boletin oficial de la misma. Palma 14 de noviembre de 1836.—Antonio Laviña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular. Para evacuar un informe pedido por la Direccion general de Aduanas se hace indispensable que los Ayuntamientos de esta provincia dentro el término de tres dias del recibo de esta circular manifiesten el número de corderos, cabritos y nonatos que se consumen anualmente en cada pueblo, con espresion de su clase; qué fábricas manufactureras hay en que se aprovechen sus pieles y qué valor tienen estas por docenas. Palma 22 de noviembre de 1836.—Presidente—Antonio Laviña.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—Antonio Canals vice-secretario.

A consecuencia del restablecimiento de la Constitucion y al tenor de su artículo 310 y de las razones que se han espuesto é informes pedidos, ha resuelto esta Diputacion provincial que se establezca y nombre Ayuntamiento constitucional en los pueblos de la provincia que á continuacion se espresan.

EN MALLORCA. Bañalbufar. - Bujer. - Estallenchs. - María.

EN MENORCA. Ferrerias.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y de las autoridades. Palma 22 de noviembre de 1836.—Presidente—Antonio Laviña.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—Antonio Canals vice-secretario.

JUNTA DE ENAGENACION DE EDIFICIOS Y EFECTOS

DE LOS CONVENTOS SUPRIMIDOS DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo tomado en consideracion la Junta las varias proposiciones que se la han presentado para el derribo de los suprimidos conventos de dominicos, mínimos, carmelitas y trinitarios de esta capital; ha estimado por mas ventajosa la en que se ofrecen treinta mil reales de beneficio para la demolicion de todos ellos. Deseando pero abrir un nuevo término á los especuladores en esta clase de empresas, y ofrecer al interes particular de cada uno de ellos todo el ensanche posible á sus cálculos: acordó en sesion de ayer que el sábado 26 del corriente, se celebrará público remate, á fin de que todos los que quieran poner postura sobre los treinta mil reales indicados puedan verificarlo; en la inteligencia de que no se admitirán las que sean por menor cantidad y que no comprendan la demolicion de los cuatro conventos. Lo que se hace seber al público para su conocimiento, como igualmente de que dicha subasta y remate se celebrará en el patio de la casa intendencia de provincia de diez á doce de la mafians, bejo las condiciones siguientes:

1ª. Será de cuenta del empresario satisfacer á disposicion de la Junta la cantidad en metálico por la cual se verifique el remate, á saber: mitad dentro los primeros quince dias de efectuado este, y la otra mitad en el preciso término de seis meses, debiendo afianzar competentemente ó bien depositar el todo.

2ª Igualmente se obligará á verificar la demolicion sin interrupcion alguna, manteniendo al efecto el correspondiente número de operarios. Se señala el plazo de seis meses para verificar la total demolicion; y por cada uno de estos que la empresa avance se le abonará el 2 por 100 de rebaja sobre la total cantidad del remate.

3ª El empresario podrá utilizarse segun convenga á sus intereses, de las piedras de todas clases, tejas, ladrillos, maderámen, puertas, hierros y demas útiles de dichos conventos. Se esceptúan los órganos, canceles, muebles de las iglesias y cualesquiera otros que haya en las sacristías y demas puntos de los conventos; las ropas y ornamentos de altar, colgaduras, figuras ó efigies de toda clase, pinturas, cuadros, lienzos, listas doradas y demas efectos de esta naturaleza, que la Junta cuidará de estraer á la mayor brevedad.

4ª. Será de cuenta de la empresa la conduccion de los escombros á donde la autoridad competente determine, pudiendo pero llenar todas las sepulturas. Deberá dejar los solares desembarazados hasta el pavimento que en el dia tienen las iglesias y claustros aunque queden con desigualdad. Los pozos, algibes ó cisternas quedarán del modo que en el dia se hallan con su correspondiente brocal para evitar desgracias. Será permitido amontonar en el centro de los solares la piedra que la empresa pueda utilizar, pero de ningun modo podrá ocupar las porciones que se destinen para el ensanche de calles ó plazas, las cuales deberán quedar inmediatamente despejadas para que el público esperimente el consiguiente desahogo. Igualmente deberán desocupar las porciones del solar que se enagenen, tan luego como el adquisidor lo exija. Palma 23 de noviembre de 1836.—Antonio Laviña presidente.—Por acuerdo de la Junta—Francisco de La-Peña secretario.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION. La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion

en oficio de 1º del que rige me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado s esta Direccion general con fecha 24 de octubre último la Real órden siguiente.-Ilmo. Sr.-La Reina Gobernadora se ha enterado de la esposicion del antecesor de V. I. fecha 20 de mayo último en que con referencia á las oficinas de Canarias participó que el obispo de aquella diócesis consideraba de su esclusiva atribucion el disponer de las rentas de monasterios y conventos suprimidos afectas al pago de cargas eclesiásticas, y tambien de lo informado en 13 de agosto siguiente acerca de las solicitudes del Conde de Sta. María de Formiguera, y de otros varios censualistas en las Islas Baleares por fundaciones piadosas, en que pidieron se declarase se caducase estas obligaciones á la estincion de las comunidades religiosas. Y S. M. con vista de los antecedentes consultados, ha tenido á bien mandar que se paguen á los comisionados de arbitrios de amortizacion y se recauden por estos, todas las pensiones, consignaciones, censos, rentas, y otros haberes que se satisfacían á las espresadas Comunidades religiosas con objeto de cubrir las cargas eclesiásticas y espirituales de misas, aniversarios, sufragios y demas de esta especie afectas á dos bienes ahora aplicados á la estincion de la deuda del Estado; y que para decidir de un modo justo y conveniente la manera

de levantar las indicadas cargas se remita el espediente de que se ha hecho mérito á la comision de arreglo de deuda interior para que con toda urgencia proponga lo que estime oportuno, enterada de lo dispuesto en la época constitucional, y en los decretos espedidos por gracia y justicia en el año pasado de 1835, y en 8 de marzo último, reservándose S. M. determinar despues, se amplie la instruccion del mismo, si lo considera necesario.— Y para el mismo efecto y el debido conocimiento de esas oficinas de Amortizacion la trascribe á V. S. esta Direccion esperando se sirva acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de noviembre de 1836.

En su cumplimiento espero que todos los que prestan censos á los suprimidos monasterios y conventos y ramo de inquisicion, se presentarán en esta oficina á verificar el pago de las pensiones que adeudan, pues pasados seis dias sin haberlo cumplido solicitaré se despache contra los morosos el correspondiente apremio. Palma 23 de noviembre de 1836.—El comisionado principal de

Amortizacion - Pedro María Santaló.

Venta de fincas nacionales.

Que pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de ruestra Señora de Atocha de Madrid. Término de Alulpardo.

Una era sin empedrar llamada Examina quin-	
teros, de caher 2 fanegas, en	160
Otra id. á las veredas del monte de Val de Ol-	
mos, de caber 5 fanegas, en	350
Otra id. en la Solana baja, junto á la iglesia,	
de caher 3 fanegas y 3 celemines, en	975
Otra id. en la Solana alta, de caber 2 fan., en.	100
Otra id. en id., de caber 7 fanegas, en	800
Otra id. en Canerlares, de caber 5 fanegas, en.	300
Otra id. en id., de caber 3 fanegas, en	180
Otra id. en el camino del Casar, de caber 1	
fanega y 6 celemines, en	90
Otra id. en id., de 6 celemines, en	150
Otra id. mas adelante de la anterior, de caber	70
I fanega y 6 celemines, en	90
Otra id. en los Hoyos, término de Val de Ol-	Sie
Otta tu. Ch 102 140/00 termino de var de Ot-	

262	
mos, de caber 4 fanegas, en	240
á la orilla del arroyo Pacque, de caber I fanega, en.	400
Otra id. en el Chorrillo, de caber 2 fanegas, en.	210
Otra id. en id., de caber 2 fan. y 6 cel., en. Otra id. en la boca del Chorrillo, de caber 1	1.50
fanega y 4 celemines, en	90
mos, de caber 3 fanegas, en	150
Otra id. en las laderas de Sta. María, de ca-	45
Otra id. en los cerros llamados de las viñas, de caber 700 fanegas, de las cuales 290 son de re-	90
gular calidad, en	29.000
Otras 290 de calidad inferior, en Y las 120 restantes, que se hallan de erial	8.700
inútil, y absolutamente improductibles, en Otra id. que fué huerta, con varios álamos y olivos, de caber 5 fanegas y 3 celemines, que con inclusion de 60 pies de álamo y 32 de olivo que	1.200
contiene, valen	2.255
Una casa en dicho pueblo, en	30.000

Fincas cuyos remates fueron aprohados por la Intendencia.

ANUNCIO nº 90.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instruccion de 1º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Madrid.

D. Juan Manuel Morenas Espinosa de los Mon-

390.000

Finca para cuyo remate se señala dia.
ANUNCIO nº q1.

160.000

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz está señalado el dia 6 del próximo setiembre para el remate de

cantidad de . .

la finca nacional que se espresará; y, con arreglo al artículo 28 de la Real instruccion de 1º de marzo último, se verificará en las casas consistoriales de esta capital, en el mismo dia y hora de once á doce, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una casa en la ciudad de Jerez y su calle titulada Larga, número 1801, que perteneció á las monjas descalzas de Madre de Dios, tasada en. 65.276 ーでは米がの

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la sumaria sefialada con el núm. 101 formada sobre aprehension de cuatro corachines de tabaco brasil y ocho piezas de indiana en el predio Galatzó ha recaido la providencia siguiente. Vistos: sobreséase en esta causa sin perjuicio de continuarla siendo descubiertos los reos. Se declaran comisados el tabaco y géneros de que se trata en la misma, quedando el primero á disposicion de la Hacienda pública y abonándose á los aprehensores, á quienes se reparta el producto de los segundos, la gratificación correspondiente todo con arreglo á instruccion. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el señor Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. Asesor de Rentas y del acompañado nombrado por la Escma. Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.-Antonio Laviña. - Guillermo Roca. - Antonio Canals. - Ante mí. - Bartolomé Sureda y Servera.

Juzgado de primera instancia de Manacor.

Por disposicion del abogado D. Gabriel Omella comisionado del Sr. Juez de primera instancia del partido de Manacor se ha señalado el dia 2 de diciembre próximo venidero y siguientes útiles y necesarios para la venta y arrendamientos en pública subasta de los bienes raices de los sentenciados por la comision militar ejecutiva por complicados en la rebelion ocurrida en esta villa el dia 10 de agosto del año último, cuya venta y arrendamiento se verificará en la plaza de esta misma villa. Manacor 23 de noviembre de 1836.-Por mandado de su merced-Pedro José Mir escrib? Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.